



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2026-GM/MM

Miraflores, 15 de enero del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTOS: El Memorándum N° 043-2026-GM/MM de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 017-2026-GAJ/MM de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción”*;

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, cabe señalar que artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, dispone que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sustentándose en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación estando dicha autonomía, sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; en ese mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida norma, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en ese sentido corresponde señalar que el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1439), dispone que éste tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el SNA), asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en esa línea, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes,





Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, en esa línea cabe señalar que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado; siendo que la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, establece que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la reglamentación de la referida Ley;

Que, la citada ley en su artículo 9° establece que en el proceso de contratación pública participan como actores, entre otros, las entidades contratantes, siendo que en el ámbito de éstas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° y siguientes de la referida norma, se encuentran como actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: el titular de la entidad, la autoridad de la gestión administrativa, el área usuaria, el área técnica estratégica, la dependencia encargada de las contrataciones y los compradores públicos;

Que, el literal b) del artículo 25° de la norma bajo comentario, establece que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, siendo responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; así, conforme a la norma citada, en el caso de los gobiernos locales, la autoridad de la gestión administrativa es la gerencia municipal, siendo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28° de la norma analizada, responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, labor que incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE;

Que, corresponde precisar también que el numeral 25.2. del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que el Titular de la entidad y la autoridad de gestión administrativa pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada norma les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la citada ley;

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, Reglamento), señala que en tanto se implemente el Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades, las entidades contratantes elaboran y aprueban su Plan Anual de Contrataciones (en adelante, PAC), de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección General de Abastecimiento mediante resolución directoral;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de abril de 2025, se aprobó la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", así como sus Anexos, que forman parte de la referida resolución, la misma que tiene por finalidad establecer criterios para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones en tanto se implemente el Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria, así como emitir disposiciones para las entidades contratantes que no se





encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; directiva que resulta de aplicación, entre otros, a los gobiernos locales como en nuestro caso;

Que, en esa línea, cabe acotar que la Resolución Directoral N° 0041-2025-EF/54.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2025, en atención a la necesidad de actualización de los indicadores para la evaluación del PAC, así como la oportunidad de su aplicación, con el objetivo que los indicadores reflejen adecuadamente la programación real de las entidades y la propuesta de rectificación de dicho Plan, a fin que las entidades tengan un parámetro claro sobre el uso de dicha figura y a que adicionalmente, la Dirección de Adquisiciones ha advertido la necesidad de modificar otros artículos a la Directiva PAC, vinculados a la oportunidad de evaluación del PAC, a su contenido y a los insumos para su elaboración a fin de otorgar mayor claridad en las disposiciones, permitiendo una aplicación más eficiente de la citada regulación, se procedió a modificar los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°; numeral 8.1 del artículo 8°; numeral 9.1 del artículo 9°; numeral 10.2 del artículo 10°; artículo 11° y numeral 13.3 del artículo 13° de la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", así como a incorporar el artículo 15° a dicha directiva, el cual se encuentra referido a la rectificación del PAC;

Que, dicho ello, corresponde señalar que la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01 bajo comentario, define en su artículo 5° que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) es una herramienta que permite programar, ejecutar y evaluar las contrataciones registradas en el Cuadro Multianual de Necesidades de las entidades contratantes, señalando en su artículo 6° y siguientes, los insumos a utilizarse para su elaboración y el contenido del mismo;

Que, el artículo 8° de la referida directiva, dispone que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, y con el CMN aprobado, la autoridad de la gestión administrativa, o a quien esta delegue, aprueba el PAC formulado por la DEC, mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que publique el OECE;

Que, bajo los alcances expuestos, debemos señalar que el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, respecto a la delegación de competencias, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78° del referido Texto Único Ordenado, precisan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; por lo que en ese sentido, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, mientras no se trate sobre atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso impugnativo, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;





Que, estando a la normativa citada, se advierte que una delegación de competencias implica el cumplimiento de ciertos presupuestos necesarios para su existencia, siendo éstos los siguientes: i) Motivación, entendida como el sustento económico, técnico, social o territorial que justifica la necesidad de realizar la delegación; ii) Temporalidad, que es el periodo de duración determinado para su ejercicio; iii) Precisión, que es la descripción de las acciones que son materia de delegación; y, iv) No ser esencial a la existencia del órgano;

Que, a través del Informe N° 017-2026-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad y eficiencia de los procedimientos de contratación pública bajo el amparo de la Ley, y su Reglamento, delegar la facultad de "Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) formulado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que publique el Organismo Especializado de las Contrataciones Estatales (OECE)" asignada al Gerente Municipal, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad, a alguna de las unidades de organización de la entidad que pueda ejecutar dicha función en el marco de sus competencias y especialidad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente delegar en el Gerente de Administración y Finanzas la facultad previamente descrita en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01 que aprobó la Directiva N° 0002-2025-EF/54.01, "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", modificada mediante la Resolución Directoral N° 0041-2025-EF/54.01, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones señaladas en el literal "I" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, la siguiente facultad en materia de contrataciones públicas, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y la Resolución Directoral N° 0010-2025-EF/54.01 modificada mediante la Resolución Directoral N° 0041-2025-EF/54.01:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) formulado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), mediante la suscripción del formato PAC correspondiente que publique el Organismo Especializado de las Contrataciones Estatales (OECE).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas de la entidad, está obligado a dar cuenta e informar a la Gerencia Municipal, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal